

2

Reglamento Municipal para el Control y Estabilización de la Población Canina en el Municipio de Tecalitlán, Jalisco

Conforme a lo establecido por el **acta de cabildo 17 del libro 13**, el Municipio de Tecalitlán, Jalisco, a través de sus representantes de gobierno, hacen del conocimiento de la población en general, el contenido de los acuerdos y disposiciones llevadas a cabo por el H. Ayuntamiento 2012-2015, reunido en sesión el día **20 de mayo de 2013**, en el recinto del Salón Presidentes de la Casa de la Cultura de esta localidad, detallándose lo siguiente:

MAURICIO ALBERTO CONTRERAS PÉREZ, Presidente municipal de Tecalitlán, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber que por conducto del H. Ayuntamiento se ratificó el

Reglamento Municipal para el Control y la Estabilización de la Población Canina en el Municipio de Tecalitlán

Artículo 1. El presente reglamento, es de interés social y sus disposiciones son de orden público, el cual tiene la finalidad de regular las actividades del Programa de Control Canino y las normas básicas para la permanencia temporal de animales domésticos en la vía pública.

Artículo 2. Para efecto de este reglamento, se entenderá por:

- I.** Municipio: El Municipio de Tecalitlán, Jalisco;
- II.** Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco;
- III.** Reglamento: El presente reglamento; y
- IV.** Control Canino: Organismo que depende de Protección Civil, que tiene como función la coordinación de actividades de promoción y recolección de perros y gatos que se encuentren en la vía pública, que sean susceptibles de contraer o transmitir alguna enfermedad o que puedan ocasionar algún riesgo a la sociedad, al ganado o a la fauna silvestre.

Artículo 3. Son autoridades para efectos del presente reglamento:

- I.** El Ayuntamiento;
- II.** El Presidente Municipal;
- III.** Los Delegados Municipales; y
- IV.** Los Subdelegados.

Artículo 4. El Presidente Municipal tendrá las facultades de hacer cumplir el presente reglamento y aplicar las sanciones por las faltas administrativas ocasionadas a éste por conducto del Juez Cívico Municipal.

Artículo 5. Mediante el programa de control canino se realizarán las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I.** Contar con profesionistas y técnicos capacitados, así como con las instalaciones adecuadas y equipo para la realización de los trabajos correspondientes;
- II.** Coordinarse con la Secretaría de Salud del Estado en el control y prevención de enfermedades de animales que puedan causar daño a los particulares;
- III.** Dar el servicio de vacunación antirrábica, cuando exista la campaña, a animales domésticos, y de manera permanente;
- IV.** Contar con el servicio de esterilización de animales domésticos en forma gratuita;
- V.** Sacrificio humanitario de perros y gatos de conformidad con la Norma Oficial Mexicana aplicable;
- VI.** Promover campañas publicitarias sobre el cuidado de los animales domésticos; y
- VII.** Las demás que le otorgue el presente reglamento, las disposiciones Municipales, Protección Civil y el H. Ayuntamiento.

Artículo 6. Protección Civil Municipal, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, promoverá la campaña anual gratuita de vacunación antirrábica, en la que podrá prestar el servicio o bien colaborar con el personal capacitado en las instituciones que designe la Secretaría de Salud del Estado.

Artículo 7. Siempre que un animal sea vacunado, se expedirá el certificado respectivo al dueño o poseedor del animal.

Artículo 8. Los particulares tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- I.** En caso de ser propietario o tener bajo su cuidado a un animal doméstico:
 - a)** Tienen la obligación de vacunarlo en contra de la rabia una vez por año y conservar su certificado de vacunación para poder constatar la aplicación de la vacuna cuando se requiera;
 - b)** Solamente podrán llevar a su mascota en la vía

publica sujeto a una correa; y
c) Tienen obligación de recoger la materia fecal que el animal haya dejado en la vía pública dentro de una bolsa de plástico y depositarla en un contenedor de basura.

II. Cualquier particular tendrá los siguientes derechos: Podrá dar aviso a Protección Civil, Centro de Salud o H. Ayuntamiento de la existencia de animales en la vía pública o formación de jaurías que perturben la tranquilidad de las personas y de esta forma se proceda a recogerlos.

Artículo 9. Los perros y gatos que deambulan por la vía pública, sin estar sujetos por su dueño o responsable, serán recogidos por Protección Civil del Municipio, en donde permanecerán por un tiempo de 3 días hábiles; si en ese tiempo no son reclamados por su propietario, serán sacrificados. De igual modo, aquellos que presenten enfermedades o fractura serán sacrificados de inmediato.

Artículo 10. Todo animal que haya mordido a una persona o que presente signos de enfermedad deberá ser recogido por Protección Civil, donde podrá permanecer en observación por diez días o, en su defecto, ser canalizado para su aislamiento a un lugar determinado.

Artículo 11. Todo propietario o responsable de algún perro o gato que haya agredido físicamente a una persona y le ocasione alguna lesión tendrá que entregarlo a Protección Civil para su observación. En caso de que el propietario se niegue a entregarlo, impida su captura u oculte al animal, Protección Civil lo notificara a las autoridades correspondientes y se hará acreedor a las sanciones que señale el presente reglamento, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que procedan; además, el dueño deberá pagar los gastos generados y previstos por la ley de ingresos.

Artículo 12. Los particulares podrán obtener un perro o gato que se encuentre bajo resguardo de Protección Civil, habiendo cumplido los siguientes requisitos:

- I.** Presentar original y copia de identificación;
- II.** Presentar carta compromiso, en donde se obligue a cuidar al animal y a mantenerlo en su domicilio;
- III.** Comprobante de domicilio; y
- IV.** Aceptar y pagar el costo de la esterilización del animal de conformidad con las tarifas vigentes en la Ley de Ingresos.

DE LAS SANCIONES

Artículo 13. Las faltas administrativas que se ocasionen por los particulares al contravenir el presente reglamento serán sancionadas de la siguiente manera:

I. Amonestación;

II. Multa de 10 días de salario mínimo vigente en la zona por faltas administrativas a los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 8 y al artículo 14;

III. Multa de 5 días de salario mínimo a quien contravenga lo dispuesto en el inciso c) de la fracción I del artículo 8;

IV. Multa de 3 días de salario mínimo general vigente en el supuesto del artículo 9;

V. Multa de 15 días en el supuesto del artículo 11 sin perjuicio de la intervención de Seguridad Pública Municipal para llevar a cabo la ejecución de la medida y la aplicación de la sanción.

Artículo 14. Si algún animal domestico ocasiona problemas dentro de su colonia, fraccionamiento o comunidad, los Delegados Municipales podrán proponerle al dueño o responsable del animal las medidas pertinentes, las que tendrán que cumplirse en un plazo de quince días para que sus animales domésticos no causen estragos con los transeúntes.

DE LOS RECURSOS

Artículo 15. Para efecto de que los particulares puedan inconformarse en contra de los actos administrativos en la materia que regula el presente reglamento, se acatará a lo que disponen los artículos del Reglamento de Policía y Buen Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se abrogan o derogan en su caso todas las disposiciones que se opongan a la publicación de este reglamento.

TERCERO. Una vez publicado el presente reglamento, remítase a la biblioteca del Honorable Congreso del Estado, en los términos del artículo 39, fracción I, numeral 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Tecalitlán, Jalisco.

Rúbrica

El Secretario del Ayuntamiento
 C. Víctor Rodolfo Medina Panduro

Abril · Mayo · 2013

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, fracción V, de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Atentamente
“Sirviendo a Tecalitlán Hacemos el Cambio”
Tecalitlán, Jal., a 1 de junio de 2013

Rúbrica

C. Mauricio Alberto Contreras Pérez
Presidente Municipal

Rúbrica

C. Víctor Rodolfo Medina Panduro
Secretario General del Ayuntamiento